

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: La Dirección Provincial de Vialidad efectuará los estudios correspondientes para realizar la obra básica y entoscado entre la localidad de Guatraché y su laguna homónima.-

Artículo 2°: Antes del 31 de diciembre de 1987 el Poder Ejecutivo Provincial finalizará la construcción de la obra básica y entoscado aludida en el artículo anterior.-

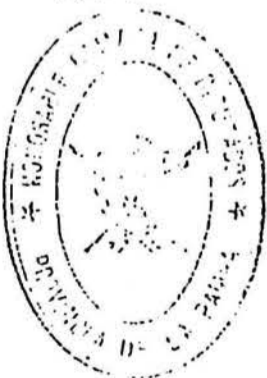
Artículo 3°: El gasto que demande el estudio previsto en el artículo 1° será imputado a la partida específica de la Dirección Provincial de Vialidad para los años 1986 y 1987.-

Artículo 4°: El gasto de la obra autorizado por el artículo 2° será imputado a la partida específica correspondiente al presupuesto de los años 1986 y 1987.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

933

[Signature]
Dr. RAMBOL JUSTO MALDONADO
PRESIDENTE II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. RODOLFO LEONARDO GATIA
SECRETARIO GENERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Gobierno de la Provincia de La Pampa
MESA GENERAL DE
ENTRADAS Y SALIDAS
15 AGO 1986
ENTRO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 14 AGO 1986

VISTO:

La Ley n° 933, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone que la Dirección Provincial de Vialidad efectuará los estudios correspondientes para realizar la obra básica y entoscado entre la localidad de Guatraché y la laguna homónima, previéndose un plazo que finaliza el 31 de diciembre de 1987, dentro del cual el Poder Ejecutivo deberá finalizar la construcción de la obra, imputándose los gastos que se originen a la partida específica de la Dirección Provincial de Vialidad correspondiente a los años 1986 y 1987.

Que es del caso recordar que en oportunidad de vetarse las leyes n° 772 y 932 se sostuvo por parte de este Poder Ejecutivo que en el ámbito concerniente a las necesidades viales de la Provincia, es la Dirección Provincial de Vialidad, conforme a la normativa específica que regula su actividad, quien tiene la obligación de practicar un estudio general de aquellas necesidades implementando los planes pertinentes para satisfacerlas (artículo 3° y 10° inciso "f" del Decreto-Ley 577/58);

Que en lo referente a los caminos provinciales, las obras que se emprendan en los mismos deben responder inexorablemente a una concepción totalizadora, a la que necesariamente se arriba mediante estudios generales practicados por una entidad autárquica que, como en el caso de la Dirección Provincial de Vialidad, posee los recursos técnicos y humanos para efectivizar los planes generales



//.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

// 2

dentro de los que, naturalmente se subsumirán las obras a realizar en la red vial de la Provincia, aventando de tal forma cualquier iniciativa que no responda a elementales criterios de racionalidad y previsión respecto de proyectos como el sancionado;

Que atendiendo las atribuciones de competencia que determina la norma constitucional a los distintos poderes públicos, debe tenerse presente que las mismas resultaron armónicamente distribuidas teniendo como finalidad el mejor cumplimiento de las normas programáticas (Sección Primera, Capítulos I y II, Const.Prov.) emergiendo de ese modo las responsabilidades institucionales que frente a la comunidad plasman el deber de su cumplimiento por parte de los funcionarios públicos, quienes tienen a su cargo adoptar todas las acciones dirigidas a lograr con eficiencia las prestaciones a que se halla obligado el Estado;

Que las actividades de referencia, asignadas institucionalmente al Poder Ejecutivo y particularmente dentro de su órbita al ente técnico correspondiente, son presupuestos coadyuvantes para la ordenación general de los trabajos públicos, en virtud de la competencia que expresamente le confiere la ley respectiva;

Que asimismo, y compartiendo la opinión de Agustín Gordillo, en Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, autor citado en oportunidad de vetarse la ley n° 932, se señaló: "...lo esencial de la teoría de la división de poderes es la división de "funciones", y no sólo la división en órganos: una división en órganos no acompañada de una división de funciones no es verdaderamente garantía de li-



//.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

// 3

bertad ni responde a la finalidad buscada. De tal modo, división de poderes significa fundamentalmente que cada poder, cada órgano del Estado, tenga a su cargo "una sola función del Estado";

Que en virtud de las motivaciones expresadas, este Poder Ejecutivo considera necesario vetar totalmente la Ley n° 933, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el n° 933.-

Artículo 2°.- Remítase el texto de la citada ley y del presente decreto al Cuerpo Legislativo de mención a los fines que se especifican en el artículo 63 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y pase a los Ministerios intervinientes, a sus efectos.-

DECRETO N° 2011 /86.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA.

Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA